REPUBLICA DEL PERU

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
01 ABR 2019
RECIBIDO
POR: ..... REG. N° .....
HORA: .....

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N°074 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 29 MAR. 2019

VISTOS:

La Carta N° 0207-2019-OXI de Compañía Minera Antamina S.A., el Memorando N° 647-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 099-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 04 de marzo de 2019 se expide la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE que aprueba la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI suscrito con Compañía Minera Antamina S.A. para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, distrito de Huayllacayan – Bolognesi - Ancash";

Que, mediante Carta N° 0207-2019-OXI, Compañía Minera Antamina S.A. observa que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE no contempla el costo de Supervisión financiado por dicha empresa para la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, por lo que resulta necesario la rectificación de la precitada Resolución;

Que, en el Memorando N° 647-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, se adosan el Informe Técnico N° 08-2019-PMSA y el Informe N° 186-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-SDOS, los mismos que señalan que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE debe rectificarse en el extremo del artículo 1 de la misma, toda vez que el tenor de ésta se refiere sobre la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, cuando

en realidad dicha disposición debió referirse únicamente a la ejecución de la obra del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, distrito de Huayllacayan – Bolognesi –Ancash" en el marco del citado Convenio;

Que, en el Informe N° 186-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-SDOS se concluye adicionalmente que respecto al Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI, el mismo aún no se ha liquidado puesto que actualmente se encuentra en curso la aprobación de mayores prestaciones al referido servicio;

Que, de acuerdo al numeral 210.1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general –Ley N° 27444- aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 08-2019-PMSA y el Informe N° 186-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-SDOS, de acuerdo a lo contemplado en la norma citada en el numeral anterior, el artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE no podría rectificarse, dado que ello implicaría una alteración sustancial del contenido y sentido de la decisión;

Que, el hecho de señalar que la liquidación a que se refiere el artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE se refiere únicamente a la ejecución de la obra del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, distrito de Huayllacayan – Bolognesi – Ancash" y no a la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, implica variar el sentido de la decisión establecida en la Resolución bajo comentario;

Que, no obstante lo expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado por Compañía Minera Antamina S.A. y los Informes contenidos en el Memorando N° 647-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, resulta preciso tener en cuenta lo regulado en el literal a) del artículo 24° de la Constitución Política del Estado, que establece "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe."; en ese sentido, y dado que no existe impedimento legal para ello, es el caso que resulta necesario precisar el sentido del artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, señalando que la Liquidación a que se refiere la misma pertenece a la ejecución de la obra del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, distrito de Huayllacayan – Bolognesi –Ancash" y no a la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI; asimismo, deberá señalarse que una vez concluido el procedimiento de aprobación de mayores prestaciones, se proceda a la Liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISAR que el Artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 04 de marzo de 2019 se refiere a la Liquidación de la ejecución de la obra del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, distrito de Huayllacayan – Bolognesi – Ancash" y no a la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, siendo el tenor de dicho dispositivo el siguiente: "***APROBAR*** *la Liquidación de la Ejecución de la Obra del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, distrito de Huayllacayan – Bolognesi –Ancash" realizada en el marco del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, precisando que la inversión total de dicho componente es por el importe de S/. 2'693,134.91 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento treinta y Cuatro con 91/100 Soles) incluido IGV, y un saldo a favor de la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A. de S/. 935,321.76 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintiuno con 76/100 Soles) incluido IGV, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 –Liquidación Final del Servicio, que forma parte integrante de la misma*".

Artículo 2.- DISPONER que una vez concluido el procedimiento de aprobación de mayores prestaciones, se proceda a la Liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a Compañía Minera Antamina S.A., a la Dirección de Infraestructura Agraria y riego y a la Oficina de Administración.

Artículo 4.- INSERTAR la presente resolución en el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, formando parte integrante del mismo.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA